

CUESTION XXVIII.

Rito solemne de la penitencia.

- 1.º Puede haber alguna penitencia pública ó solemne? 2.º Puede reiterarse la penitencia solemne?
3.º Debe imponerse á las mujeres una penitencia pública?

ARTÍCULO I. — *Debe publicarse ó solemnizarse alguna penitencia?* (1)

1.º Parece que no debe haber penitencia pública ó solemne; porque no es permitido al sacerdote, aun por el miedo, confesar el pecado de alguno, por público que sea. Pero por la penitencia pública, se da á conocer el pecado. Luego no debe solemnizarse.

2.º El juicio debe ser segun la condicion del tribunal (*que le pronuncia*); y la penitencia es cierto juicio, que se verifica en un tribunal secreto. Luego no debe publicarse ó solemnizarse.

3.º « La penitencia dirige todas los defectos á la perfeccion », como dice San Ambrosio (Hypognost. l. 3, c. 9 int. opus. Aug). Pero la solemnidad, produce lo contrario, puesto que encadena al penitente á muchos defectos: pues el seglar no puede despues de haber hecho una penitencia solemne, ser promovido al clérigo, ni el clérigo, á los órdenes superiores. Luego no debe solemnizarse la penitencia.

Por el contrario, la penitencia es un sacramento, y en todo sacramento se emplea cierta solemnidad. Luego debe emplearse en la penitencia. Además, la medicina debe corresponder á la enfermedad. Pero á veces el pecado es público, y su

(1) Afirmativamente responde el Santo; y su doctrina es la misma que desde los tiempos apostólicos ha practicado la Iglesia. Sin decir nada de los Concilios antiguos, ni de los dichos de los SS. PP., transcribiremos lo que el Santo Concilio de Trento ordena en la sesion 24, cap. 8; de Reformatione. El Apóstol enseña que los que públicamente pecan, públicamente deben ser corregidos. Cuando quiera, pues, que un crimen fuese cometido públicamente por uno en presencia de muchos, de lo cual no pueda dudarse que se originó conmovion y escándalo en ellos, debese

ejemplo arrastra á muchos á pecar. Luego la penitencia que es su medicina, debe ser pública y solemne, para que por ella muchos se edifiquen.

Conclusion. Alguna penitencia debe ser pública y solemne.

Responderémos, que alguna penitencia debe ser pública y solemne por cuatro razones: 1.ª para que el pecado público tenga pública medicina; 2.ª porque el que ha cometido un gravísimo pecado, es digno de la mayor confusion aun en este mundo; 3.ª para inspirar terror á los demas; 4.ª para que sea ejemplo de arrepentimiento, á fin de que los que cayeron en los pecados más graves no desesperen (de su estado).

Al argumento 1.º dirémos, que el sacerdote no revela la confesion imponiendo tal penitencia; aunque de ella se origine la sospecha de que uno ha cometido algun pecado enorme: pues se conoce con certeza la culpa segun la pena; y puesto que á veces uno hace penitencia por otro como se lee en las vidas de los Padres (lib. 2, c. 32 y l. 5, libello. 5, num. 27), de cierto religioso que hizo penitencia con otro para inducir á su compañero á hacerla (2). Mas si el pecado es público, el mismo penitente, al cumplir la penitencia, manifiesta la confesion hecha por él.

Al 2.º que la penitencia solemne no

entonces imponerse al escandaloso una condigna penitencia pública á fin de que, los que con su ejemplo condujo á la inmoralidad, con su penitencia los vuelva al buen camino.

(2) Aparte de lo dicho por el Santo, débese tener presente que la penitencia pública solo se impone por delitos públicos. Podrá suceder que cuando el crimen sea oculto, el penitente pida penitencia pública para su mayor confusion; pero entonces, si alguna sospecha hay del pecado, el penitente será el responsable y nunca el ministro de la confesion.

sale del fuero oculto en cuanto á su imposicion; pues así como uno se confiesa en secreto, del mismo modo se le impone la penitencia en oculto; mas el cumplimiento sale del foro oculto, y esto no es inconveniente.

Al 3.º que la penitencia, aunque aleje todos los defectos restituyendo al penitente en la primitiva gracia, no siempre le restituye en su primitiva dignidad. Y por eso tambien las mujeres, despues de haber cumplido la penitencia impuesta por la fornicacion no se velan porque no recuperan la dignidad de su virginidad. Asimismo, despues de la pública penitencia, el pecador no vuelve á esta dignidad, de modo que pueda ser elevado al sacerdocio, y el obispo que le ordene, debe ser privado de la potestad de ordenar, á menos que lo demande la necesidad de la Iglesia, ó lo autorice la costumbre: pues entónces por medio de una dispensa, es recibido á los órdenes menores, y no los órdenes sagrados: 1.º por la dignidad de estos órdenes; 2.º por temor de una reincidencia; 3.º para evitar el escándalo que puede originarse en el pueblo, por la memoria de los pecados anteriores; 4.º porque no tendría influencia para corregir á otros, cuando fuere público su pecado.

ARTÍCULO II. — *Puede reiterarse la penitencia solemne?*

1.º Parece que puede reiterarse la penitencia solemne; porque los sacramentos que no imprimen carácter, pueden ser reiterados con su solemnidad, como la Eucaristía, la Estremauncion y otros semejantes. Pero la penitencia no imprime carácter. Luego, puede reiterarse solememente.

2.º La penitencia es solemnizada por causa de la gravedad y manifestacion del pecado. Pero despues de cumplida la penitencia, sucede que se cometen semejantes pecados ó tambien más graves. Luego debe imponerse nuevamente la penitencia solemne.

Por el contrario, la penitencia solemne significa el lanzamiento del primer

(1) Lo cual no es lo mismo. La Iglesia, con la solemnidad de la penitencia, trató de imponerse al pecador y lograr que la reincidencia fuese más difícil. Pero caso de darse esta, si

hombre del paraíso. Pero esto fué ejecutado solamente una vez. Luego tambien la penitencia solemne debe hacerse una sola vez.

Conclusion. [1] La penitencia solemne no se debe reiterar. [2] Al que despues de la penitencia solemne nuevamente peca, no se le cierra el camino de la penitencia.

Responderémos, que no debe reiterarse la penitencia solemne por tres razones: 1.ª para que no se envilezca con la reiteracion. 2.ª por la significacion, puesto que significa la espulsion del primer hombre del paraíso, que fué hecha una sola vez. 3.ª porque la solemnidad es como cierta profesion de conservar la penitencia perpétuamente, y por eso la reiteracion repugna á la solemnidad. Sin embargo, si posteriormente pecó no se le cierra el camino de la penitencia; mas no se le debe imponer nuevamente una penitencia solemne (1).

Al argumento 1.º dirémos, que aquellos sacramentos en los que se reitera la solemnidad, la reiteracion no repugna á esta, como en el caso presente, y por lo tanto no hay paridad.

Al 2.º Que aunque por razon de crimen se le debería imponer la misma penitencia; sin embargo, la reiteracion de la solemnidad no compete por las causas predichas.

ARTÍCULO III. — *¿Debe imponerse á las mujeres y á los clérigos una penitencia solemne, y puede ser impuesta por cualquier sacerdote?*

1.º Parece que no debe ser impuesta á las mujeres una penitencia solemne, porque el varon á quien se impone la penitencia solemne debe afeitarse la cabeza. Mas esto no conviene á la mujer, como consta (I. Cor. 11). Luego no debe hacer penitencia solemne.

2.º Parece que debe ser impuesta á los clérigos; puesto que se impone por la gravedad del delito; pero un mismo pecado es más grave en el clérigo que en un seglar. Luego más bien debe ser impuesta al clérigo que al seglar.

bien por las razones que dice el Santo Doctor, no reiteraba la penitencia solemne, en cambio privaba al pecador de más gracias y le sometía á penitencias más graves y dolorosas.

3.º Parece que puede ser impuesta por cualquier sacerdote, porque absolver, en el foro penitencial es propio del que tiene las llaves. Es así que el simple sacerdote tiene las llaves. Luego puede ser el ministro de semejante penitencia.

Conclusion. [1] *La penitencia solemne debe imponerse por solo el obispo, tanto á los hombres como á las mujeres, pero no á los clérigos.* [2] *La penitencia pública, pero no solemne, puede reiterarse é imponerse por el simple sacerdote, imponiéndose tambien á los clérigos.*

Responderémos, que toda penitencia solemne es pública; pero no viceversa. La penitencia solemne se hace de esta manera: «al principio de la cuaresma tales penitentes se presentan con sus párrocos al obispo de la ciudad ante las puertas de la iglesia, vestidos con un saco, desnudos los pies, mirando al suelo, y la cabeza rasurada: y entrando en la iglesia, el obispo recita con todo el clero los siete salmos penitenciales, despues les impone las manos, esparce sobre ellos agua bendita, les pone ceniza sobre la cabeza, rodea á su cuello un cilicio, y le manifiesta con voz lacrimosa, que así como Adán fué arrojado del paraíso, así ellos lo son de la iglesia. Despues ordena á los ministros sacarlos fuera de la iglesia, y el clero que les sigue canta estas palabras *in sudore vultus tui*, etc. En la cena del Señor (1) son llevados cada año por sus curas á la iglesia y permanecen en ella hasta la octava de Pascua, sin recibir la comunión ni el beso de paz, lo cual se hace todos los años hasta que son nuevamente admitidos en

(1) En el Jueves Santo.

(2) A esta penitencia solemne solo eran sometidos los reos

» la iglesia. La última reconciliación es » reservada al obispo, al cual correspon- » de solamente la imposición de la peni- » tencia solemne ». (*Hæc. habentur, c. 64, dist. 50*) *Puede tambien imponerse esta penitencia á los varones y á las mujeres, mas no á los clérigos, por causa del escándalo, y tal penitencia no debe imponerse sino por el pecado, que conmoviese toda la ciudad (2). Mas la penitencia pública, y no solemne, es la que se hace in facie Ecclesie: pero no con la antedicha solemnidad, como la peregrinación por el mundo con el báculo en la mano; y esta puede reiterarse é imponerse tambien por el simple sacerdote, y puede ser impuesta aun al clérigo. Sin embargo, á veces la penitencia solemne se toma por la pública, por lo cual hay varios autores que hablan de ella diversamente.*

Al argumento 1.º dirémos, que la mujer tiene su cabellera en señal de sujeción, mas no el varón, y por tanto no conviene que en la penitencia la mujer tenga la cabeza rasurada como el varón.

Al 2.º que aunque en el mismo género de pecado el clérigo peca más que el seglar, sin embargo, no se le impone la penitencia solemne, para que el orden no caiga en desprecio, por lo cual no se hace esto en consideración á la persona sino al orden.

Al 3.º que los pecados más grandes necesitan mayor cautela para su curación, y por tanto la imposición de la penitencia solemne, que no tiene lugar sino por los pecados gravísimos, es reservada á solo el obispo.

de mayores crímenes, como la idolatría, adulterio, etc., que tuviesen influencia social más ó ménos desmoralizadora.

CUESTION XXIX.

Del sacramento de la Estremaunción en cuanto á su esencia é institucion.

Tratarémos del sacramento de la Estremaunción, sobre el cual examinaremos cinco cosas: 1.ª Las que le son esenciales y su institucion. 2.ª Su efecto. 3.ª Del ministro de este sacramento. 4.ª De aquel á quien debe conferirse y en qué parte. 5.ª De su reiteracion. Acerca de lo primero, consideraremos nueve puntos:

1.º La Estremaunción es sacramento? 2.º Es un solo sacramento? 3.º Fué instituido por Cristo? 4.º El aceite de oliva es la materia conveniente de este sacramento? 5.º Es preciso que el aceite sea consagrado? 6.º Es preciso que la materia de este sacramento sea consagrada por el obispo? 7.º Este sacramento tiene alguna forma? 8.º La forma de este sacramento debe ser espresada por una oracion deprecativa? 9.º Esta oracion es la forma competente de este sacramento?

ARTÍCULO I. — La Estremaunción es sacramento? (1)

1.º Parece que la Estremaunción no es sacramento: porque así como se emplea el aceite para los enfermos, así tambien para los catecúmenos. Pero la uncion que se hace con el óleo á los catecúmenos, no es sacramento. Luego ni la Estremaunción que se da á los enfermos por medio del aceite.

2.º Los sacramentos de la antigua ley fueron signos de los sacramentos de la ley nueva. Y la Estremaunción no tuvo figura alguna en la ley antigua. Luego no es sacramento de la nueva ley.

3.º Segun San Dionisio (*Eccl. hierar. c. 3 y 5*), todo sacramento es para purificar ó para iluminar ó para perfeccionar. Mas la Estremaunción no se da para purificar ni para iluminar, porque esto se atribuye á solo el bautismo: ni para perfeccionar, pues esto segun San Dionisio (*ibid. et cap. 2*), pertenece al Crisma y

(1) Ignórase quiénes fueron los primeros herejes que empezaron á impugnar este Sacramento. Belarmino acusa á los valdenses, albigenses y wiclefitas de sostenedores de semejante error y otros doctores católicos acusan, además de á estos, á los albanenses y herachitas. Pero otros, y entre ellos Bossuet (*Historia de las Variaciones, lib. 11, párraf. 108, 109 y 180*), defienden que esos herejes nada innovaron en cuanto al número de los Sacramentos, siendo los primeros impugnadores de esa doctrina Lutero y Calvino con todos sus partidarios. Que la Estremaunción sea un sacramento es la doctrina

á la Eucaristía. Luego la Estremaunción no es sacramento.

Por el contrario, los sacramentos de la Iglesia subvienen suficientemente á los defectos de los hombres en cualquier estado. Pero á los moribundos no les subviene otro que la Estremaunción. Luego es sacramento.

Además los sacramentos no son otra cosa que ciertas medicinas espirituales. Es así que la Estremaunción es cierta medicina espiritual, puesto que sirve para la remisión de los pecados, como consta (*Jac. 5*). Luego es sacramento.

Conclusion. *Consta que la Estremaunción no es cosa sacramental, sino un sacramento.*

Responderémos, que en las cosas que la Iglesia ejecuta visiblemente, unas son sacramentos, como el bautismo, y otras sacramentales como el exorcismo; entre las cuales hay esta diferencia; que se llama sacramento aquella accion de la Iglesia que consigue principalmente el

que constantemente ha sostenido la Iglesia, siendo uno de los documentos más preciosos que conservamos acerca de este punto la epístola decretal de Inocencio I dirigida al comenzar el siglo v, al Obispo Decencio. Pero, por no alargar esta nota, insertarémos únicamente el cánón 1.º del Tridentino, de los cuatro que dió tocante á la Estremaunción en la sesion 14. *Si alguno dijere, que la Estremaunción no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por Nuestro Señor Jesucristo y por el Apóstol Santiago promulgado, sino que solo es un mero rito recibido de los Padres ó una ficcion humana, sea anatematizado.*